



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

Reg: 806 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

29001

Lima, 01 DIC 2017



OFICIO N° 1953 -2017-SERVIR/PE

Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República
Presente.

Referencia : Oficio P.O. N° 583-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a SERVIR opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de Post Grado del PRONABEC.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 1345 -2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



Reg. 39144-2017
JCC/BBG/ktc



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1345 -2017-SERVIR/GPGSC

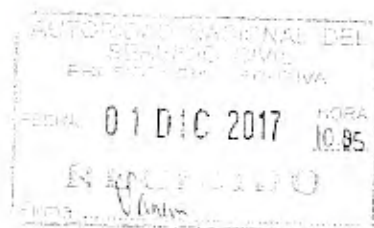
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **BRENDA BELLIDO GOMERO**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR, Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de post grado del PRONABEC.

Referencia : a) Oficio N° 583-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Correo electrónico de 27 de noviembre de 2017

Fecha : Lima, **30 NOV. 2017**



Mediante los documentos de la referencia, el Presidente de la Comisión de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y el Secretario de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros solicitan a SERVIR opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de Post Grado del PRONABEC.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

El Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR tiene por objeto establecer disposiciones generales para el acceso a la Administración Pública, en el marco de la ejecución del compromiso de servicio al Perú correspondiente a las becas subvencionadas de los becarios de postgrado del Programa Nacional de Becas (PRONABEC). Con dicha finalidad plantea las siguientes medidas:

- i. La creación del Registro de Becarios de Postgrado, con identificación de la especialización, universidad extranjera donde se realizaron los estudios de postgrado, y si tiene la condición de egresado o titulado. La información es de conocimiento público.
- ii. Las convocatorias de personal en la Administración Pública deberán ser comunicadas a PRONABEC para que sea de conocimiento de los becarios de postgrado inscritos en el Registro.
- iii. Las entidades públicas, en el plazo de tres días hábiles, deberán comunicar de PRONABEC las razones por las cuales los becarios de postgrado no accedieron a la plaza convocada, bajo responsabilidad funcional.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. Análisis de la propuesta normativa

- 3.1 Sobre la creación del Registro de Becarios de Postgrado, previamente debemos resaltar que el Programa Nacional de Becas (en adelante PRONABEC) es la entidad encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo.
- 3.2 Como parte del ejercicio de la mencionadas acciones, tenemos que PRONABEC, a través de la Oficina de Becas Postgrado, cumple con elaborar y actualizar el Registro de los beneficiaciones de becas postgrado y producir información estadística sobre el tema, para contar con indicadores que midan el éxito, deserción y retorno de becarios.
- 3.3 En ese sentido, podemos advertir que actualmente PRONABEC ya cuenta con un Registro de Becarios de Postgrado, el mismo que le permite hacer seguimiento de la situación de los becarios durante las etapas de formación académica, egreso y/o culminación de estudios y de retorno. Por tanto, la creación de un nuevo registro devendría en innecesario¹.

Sin perjuicio de ello, y en atención al principio de transparencia y rendición de cuentas podría ser viable que la información contenida en dicho Registro sea de carácter público, siempre que su publicación no afecte el derecho a la intimidad de las personas que se encuentren registradas en éste.

- 3.4 De otro lado, la Exposición de Motivos de la presente iniciativa legislativa señala que creación del Registro de Becarios de Postgrado tiene como finalidad que los becarios puedan obtener una constancia que acredite su condición como tal, y que las entidades públicas puedan corroborar la información académica que éstos declaren cuando participen en un proceso de selección.
- 3.5 Cabe precisar que los procesos de selección de personal tienen como finalidad elegir a las personas idóneas para el respectivo puesto de trabajo sobre la base del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y cumplimiento de los requisitos para acceder al servicio civil. Por tanto, la condición de becario de postgrado no podría ser considerada como un requisito de acceso ya que ello resultaría discriminatorio y contravendría los principios de igualdad y meritocracia.
- 3.6 En cuanto a la comunicación que deberán cursar las entidades que realicen procesos de selección a PRONABEC, debemos señalar que actualmente el Decreto Supremo N° 012 2004- TR², que establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (hoy, Servicio Nacional del Empleo), las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso respectivo.

La información respecto de los procesos de selección en las entidades públicas es publicada en el portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, los cuales son de libre acceso al público y a toda la Administración Pública, indistintamente del nivel de gobierno.

- 3.7 Por tanto, este extremo de la propuesta normativa carece de sustento ya que nuestro marco jurídico actual prevé mecanismos idóneos para que los becarios de postgrado puedan oportunamente tomar conocimiento sobre las convocatorias de los procesos de selección de personal que realizan las entidades públicas.

¹ Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED

² Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 3.8 Respecto del extremo referido a que las entidades públicas deberán de comunicar a PRONABEC sobre los motivos por los cuales un becario de postgrado no se adjudicó una determinada plaza, es menester señalar que el acceso al empleo público, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad; con excepción de los puestos de confianza, para los cuales no se exige dicho proceso de selección.
- 3.9 En efecto, la exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como: i) Artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público³; ii) Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023⁴, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; iii) artículo 8° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil⁵, y, iv) Literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2017⁶.
- 3.10 En ese sentido, podemos colegir que el acceso al servicio civil se efectúa necesariamente por concurso de méritos en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades y de conformidad con los principios de mérito y capacidad de personas.
- 3.11 Ahora bien, los postulantes que participan de un proceso de selección, indistintamente que se adjudiquen o no la plaza convocada, pueden requerir la información respecto de los criterios de evaluación y al puntaje obtenido en cada etapa del proceso, ello en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en virtud del principio de imparcialidad, probidad y ética pública y transparencia que rigen el acceso a la Administración Pública, las entidades se encuentran obligadas a publicar en su respectivo Portal Institucional los resultados de cada etapa del proceso de selección, información que es de carácter público y de libre acceso.

No obstante, es pertinente acotar que parte de la información que la entidad obtiene acerca de los postulantes—tengan o no la condición de becario— en el proceso de selección se encuentran relacionada a datos personales tales como: estado de salud (a través de las pruebas físicas y/o psicológicas), rasgos conductuales, entre otros, por lo que su publicación constituiría una invasión y/o vulneración al derecho de intimidad de la persona.



³ La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público determina los principios que rigen al empleo público: i) Legalidad; ii) Modernidad; iii) Imparcialidad; iv) Transparencia y rendición de cuentas; v) Eficiencia; vi) Probidad y ética pública; vii) Mérito y capacidad; viii) Principios del derecho laboral, contemplando los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos constitucionalmente y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda; ix) Preservación de la continuidad de las políticas públicas; y, x) Provisión presupuestaria

⁴ Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil
Título Preliminar

“Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.”

⁵ El artículo 8° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la incorporación al servicio civil, señala que el proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. La finalidad del proceso de selección es la de seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública

⁶ Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

“Artículo 8° - Medidas en materia de personal

8.1 Prohibase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)

d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2013, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...)”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. Conclusiones

El Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR debe tomar en cuenta las siguientes observaciones:

- 4.1 Actualmente PRONABEC cuenta con un Registro de Becarios de Postgrado, el mismo que permite hacer seguimiento de la situación de los becarios durante las etapas de formación académica, egreso y/o culminación de estudios y de retorno. Por tanto, la creación de un nuevo registro devendría en innecesario.
- 4.2 En atención al principio de transparencia y rendición de cuentas podría ser viable que la información contenida en dicho Registro sea de carácter público, siempre que su publicación no afecte el derecho a la intimidad de las personas que se encuentren registradas en éste.
- 4.3 La obligación de comunicación de las convocatorias que se realicen para la contratación de personal en la Administración Pública- indistintamente del régimen laboral y nivel de gobierno- en el Servicio Nacional del Empleo, fluye del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, norma de alcance general.
- 4.4 En virtud del principio de imparcialidad, probidad y ética pública y transparencia que rigen el acceso a la Administración Pública, las entidades se encuentran obligadas a publicar en su respectivo Portal Institucional los resultados de cada etapa del proceso de selección, información que es de carácter público y de libre acceso.
- 4.5 Los postulantes que participan de un proceso de selección, indistintamente que se adjudiquen o no la plaza convocada, pueden requerir la información respecto de los criterios de evaluación y al puntaje obtenido en cada etapa del proceso, ello en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, en la medida que la información que la entidad obtiene acerca de los postulantes se encuentran relacionada a datos personales tales como: estado de salud, rasgos conductuales u otros, consideramos que su publicación constituiría una invasión y/o vulneración al derecho de intimidad.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

BRENDA BELLIDO GOMERO

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Lima, 20 de octubre de 2017

OFICIO P.O. N° 583 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN

Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR

Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10

Jesús María



Reg 0039144-2017 /ve

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2002/2017-CR, ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de post grado del PRONABEC.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

09 NOV 2017 12:00
Damen

GTZ/rmch.

05